

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 9 de este mes el decreto de S. M. del 5 que dice así.

Su Magestad se ha servido espedir con fecha 5 del actual el Real decreto siguiente:— Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia en esposicion de este dia, he venido en aprobar el siguiente *Decreto adicional al Reglamento del Tribunal Supremo de Justicia y á las Ordenanzas de las Audiencias.*

Artículo 1.º Se establece en el Tribunal Supremo y en cada uno de los superiores de la Península é Islas adyacentes una Junta que se denominará *Gubernativa de los Tribunales.*

Esta Junta la compondrán el Presidente ó Regente respectivamente de dichos Tribunales, los Presidentes de Sala y los Fiscales.

Art. 2.º Corresponde á las Juntas gubernativas la resolucion de todos los negocios que hasta ahora han sido de la atribucion de la Audiencia plena con arreglo al Reglamento provisional y Ordenanzas, quedando no obstante en su fuerza y vigor el art. 48 del reglamento del Tribunal Supremo, los capitulos 9.º y 10 del título 1.º, y el art. 16 del capitulo 3.º de las Ordenanzas de las Audiencias.

Será tambien de su atribucion:

1.º Consultar á mi Gobierno la separacion de los subalternos de Real nombramiento, cuando lo crean justo ó conveniente.

2.º Suspender á los mismos subalternos habiendo mérito para ello, salvas las atribuciones de las Salas y de sus Presidentes, que quedan sobre este punto en todo su vigor.

3.º Nombrar, suspender y separar á los subalternos del Tribunal que no son de mi Real nombramiento, salvas tambien las atribuciones de las Salas y sus Presidentes.

4.º Consultar á mi Gobierno la suspension de los Jueces inferiores habiendo motivo fundado, á los fines que espresa el art. 66 de la Constitucion.

5.º Acordar la suspension de los Promotores fiscales, cuando hubiese mérito para ello, dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia.

6.º Proveer en comision las interinidades por ausencia ó enfermedad de los Jueces y Promotores, estos últimos á propuesta del Juez respectivo, y cuidar que esten provistas y servidas debidamente estas plazas. Los Promotores propuestos por los Jueces actuarán desde luego sin perjuicio de la resolucion ulterior de la Junta, mientras no se provea la vacante en propiedad ó interinamente.

Lo prevenido en los tres artículos precedentes se entiende sin perjuicio de las providencias que los Tribunales acuerden en Sala de Justicia con arreglo á las leyes, respecto de los puntos espresados; quedando en toda su fuerza y vigor las atribuciones que hoy tienen las mismas Salas de justicia.

7.º Pedir á estas copia de los estados generales de causas y pleitos pendientes y fenecidos, para examinarlos é informar al Gobierno lo conveniente á la administracion de justicia.

8.º Vigilar sobre las prácticas de las diferentes Salas de los Tribunales, dando cuenta

á mi Ministerio de Gracia y Justicia cuando fuere conveniente ó necesario.

9.º Nombrar á uno de sus miembros ó al Magistrado que se crea á propósito, para la visita anual de los subalternos del Tribunal.

10. La Junta gubernativa del Tribunal Supremo velará por el buen comportamiento de los Magistrados y Fiscales de las Audiencias, y la de las Audiencias por el de los Jueces y demas funcionarios judiciales, amonestándoles y dando cuenta al Gobierno cuando las faltas sean graves, ó no produjesen efecto los medios empleados para reducirlos á sus deberes.

11. La Junta designará á mi Gobierno al final de cada año los cesantes de la clase de Magistrados y Jueces y los Letrados de marcada reputacion y probidad que puedan sustituir en ausencia ó enfermedad á los Magistrados y Fiscales.

12. La Junta gubernativa nombrará un Relator y un Escribano de Cámara de los del mismo Tribunal para los negocios de su incumbencia.

13. La Junta está autorizada para oír el dictámen de la Audiencia plena acerca de los negocios que juzgue conveniente, y para proponer á su exámen y decision aquellos en que lo crea necesario.

Art. 3.º Los Presidentes del Tribunal Supremo y los Regentes ejercerán sobre los Magistrados y demas individuos del respectivo Tribunal una inspeccion inmediata, y distribuirán entre aquellos los trabajos y comisiones que se ofrecieren. Proveerán tambien interinamente las Presidencias vacantes de Sala por ausencia ó enfermedad, dando cuenta inmediatamente á mi Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 4.º En adelante no se hará variacion anual de Salas en las Audiencias, sino que serán fijas, reemplazándose las vacantes en las mismas Salas, de modo que no se altere su composicion entrando Ministros de otras.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando exista alguna causa especial que para el mejor servicio recomiende la traslacion de uno ó mas Ministros á Sala distinta de la de su asignacion, el Regente por sí ó por escitacion de la Junta deberá manifestarlo á mi Ministro de Gracia y Justicia para que se acuerde la traslacion, si se creyere necesaria ó conveniente.

Art. 5.º Los Presidentes de las Salas serán semaneros perpetuos de las suyas respectivas, y desempeñarán los deberes que por las Ordenanzas correspondian á los semaneros.

Las atribuciones y deberes de los Presidentes de Sala serán las mismas que por el Reglamento provisional y Ordenanza correspondian á los Presidentes por antigüedad.

Estos Magistrados tendrán en sus casas-

posadas, á las horas que señalaren, un alguacil de guardia para las diligencias del servicio.

Art. 6.º Cuando los Fiscales asistan á Sala de justicia ó al Tribunal pleno, se colocarán á la derecha del Tribunal y en un estrado decoroso al nivel del mismo, pero con absoluta separacion. En actos de ceremonia ocuparán el lugar que les corresponda entre los demas Magistrados por el orden de su antigüedad.

Art. 7.º Los Presidentes de Sala no tolerarán que se falte á los respetos y consideraciones debidas á los Fiscales, ni por los Abogados en sus informes ó escritos, ni por ninguna otra persona.

Art. 8.º En las cartas ejecutorias que se despachen á consecuencia de lo dispuesto en el art. 143 de las Ordenanzas, los Escribanos de Cámara que las autoricen insertarán únicamente:

A la letra.—La sentencia que cause ejecutoria. La sentencia ó sentencias anteriores á la ejecutoria que por ellas fueren confirmadas, revocadas ó modificadas. La peticion y respuestas principales en que se hubiesen planteado las cuestiones resueltas en cada instancia por las espresadas sentencias.

En relacion.—Lo absolutamente indispensable para que se entienda con claridad el genuino sentido de la ejecutoria.

El costo de los insertos que ademas de los espresados contuvieren las cartas ejecutorias, serán de cuenta y pago esclusivo de la parte á cuya instancia se hubieren incluido, sin que pueda esta reclamarlo en ningun caso de la parte adversa.

Art. 9.º Las dudas y reclamaciones á que diere lugar la aplicacion de este artículo serán resueltas sin ulterior recurso, previa audiencia de los interesados, por la Sala que hubiere dictado la sentencia ejecutoria.

Art. 10. Las Reales provisiones y despachos que se espidan por los Tribunales Supremo y superiores se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: „Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española.“

Art. 11. Quedan derogados los artículos del Reglamento del Tribunal Supremo, Ordenanzas de las Audiencias ú otra cualquier disposicion contraria al presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.—Y de orden de S. M., trasmitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Tribunal y para su puntual observancia.

Visto por esta Audiencia el antecedente Real decreto en la Plena del 15 de los corrientes y acordado su cumplimiento, se verificó en el 17 la instalacion de la Junta gubernativa de la mis-

ma por el Sr. Presidente quedando de hecho constituida con los Señores Presidentes de Sala y Fiscales de S. M. nombrando por su Secretario de Cámara al infrascrito, y mandando sea circulado este acto por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su territorio para inteligencia y gobierno de los Jueces de 1.ª instancia, Promotores, Escribanos, de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales y demás á quienes corresponda y sea necesario. Que se encargue á los mismos Jueces, como lo ejecuto, que para poder cumplir con lo prevenido en el artículo 10 del inserto Real decreto, den parte á esta Junta gubernativa de las faltas que notaren en sus subalternos, no solamente en el ejercicio de sus funciones, sino en su comportamiento: que en el caso de enfermedad ó vacante del Promotor fiscal de que habla el artículo 6.º nombren letrado que desempeñe este cargo, dando cuenta inmediatamente del nombrado y sus circunstancias, y últimamente que adviertan á sus Promotores que den parte á los Fiscales de S. M. en esta Audiencia de las causas que se formen. Zaragoza 26 de Enero de 1844.—D. Mariano Broto.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en oficio fecha 30 del finado Enero me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Capitan general del 4.º distrito con fecha 23 del actual me dice lo siguiente = Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de las varias comunicaciones de V. E. en las que hizo diferentes observaciones sobre el estado del Maestrazgo y manifestó la necesidad de publicar de nuevo el bando dado por el antecesor de V. E. el general D. Pedro Chacon y oido el parecer de su consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E. para restablecer en todo su vigor el citado bando publicado en Morella el 14 de Octubre de 1842. En su consecuencia dará cuenta V. E. á las autoridades de las provincias limítrofes de las disposiciones que para su ejecucion creia indispensable dictar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes = Lo que traslado á V. E. con inclusion de 5 ejemplares del citado bando para su noticia y fines que estime oportunos en el pais limítrofe del Distrito militar de su mando, debiendo advertir á V. E. que con esta fecha he remitido el mismo impreso al Gefe superior político de la provincia de Teruel, á fin de que lo mande insertar en el Boletin oficial, y al Comandante general de la misma para

que con la mayor prontitud tenga noticias de esta Real disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia con el Bando de que se hace mérito para que llegue á noticia de sus habitantes. Zaragoza 1 de Febrero de 1844. Martin de Foronda y Viedma.

Por Real orden de 19 del actual me autoriza S. M. para restablecer en todo su vigor el Bando publicado en Morella el 14 de Octubre de 1842, por mi antecesor el Mariscal de campo D. Pedro Chacon, que es el siguiente:

BANDO.

No habiendo sido suficientes los esfuerzos y fatigas con que las beneméritas tropas se dedican á la persecucion del bandido Tomas Peñarrocha (a) el Groe y sus secuaces, para lograr su esterminio, por la indudable proteccion que les dispensan algunos habitantes del pais desde algunos pueblos y masias, al paso que la gran mayoría de los que residen en el mismo, solo desea conservar la paz de que actualmente se disfruta; y persuadido de que estos conociendo sus verdaderos intereses se prestarán gustosos á cooperar por cuantos medios se hallen á su alcance á que desaparezcan los pocos criminales, que con sus rapiñas y vagancia sostienen las esperanzas de los ilusos; autorizado como lo estoy por el Gobierno para adoptar medidas en extremo rigurosas, he tenido por conveniente, mientras las circunstancias no me obliguen á otra cosa, reducir las por ahora á lo siguiente:

Artículo 1.º Las justicias, ayuntamientos y vecinos de los pueblos de los tres partidos judiciales de Morella, Albocacer y San Mateo, cumplimentarán bajo la mas estrecha responsabilidad las disposiciones que dicte la autoridad militar en la parte que tengan relacion con la persecucion de los facciosos ó ladrones y toda clase de malhechores.

Art. 2.º Quedan sujetos á la misma autoridad todas las personas que tengan comunicacion con los bandidos, las que participen de sus crímenes, las que los ausilien, abriguen ó protejan de cualquier modo, las que pudiendo no contribuyen á su esterminio, y las que no den parte de su situacion y movimientos.

Art. 3.º Los comandantes militares de los referidos partidos quedan autorizados en su demarcacion para trasladar la residencia de unos pueblos á otros de todas personas, cualquiera que sea su clase, que por sus antecedentes y conducta sospechosa den lugar á esta medida, dando cuenta al comandante general de la provincia de los datos en que la hayan fundado, quien despues de rectificarlos cual conviene, la someterá á mi aprobacion, y me propondrá y resolveré su con-

finamiento mas lejano si lo considerase necesario.

Art. 4.º Las justicias de los pueblos donde, ó en su término se presentaren los referidos malhechores, además de los partes que deben dar según las disposiciones que hasta aquí han regido y de tocar á rebato, deberán perseguirlos sin demora por los medios que se hallen á su alcance, y si no lo hicieren pagarán una multa de 4000 rs. vn. por cada uno de aquellos, repartida la mitad entre los mayores contribuyentes, y la otra mitad entre los mismos individuos de justicia y demas vecinos.

Art. 5.º El masovero por cuyo término pase uno ó mas facciosos, y no haya dado los partes prevenidos, será multado según su posibilidad por la primera vez, y á la segunda le será cerrada la masía. Esta misma disposición se tomará si en ella se hubiesen ocultado, además de los procedimientos á que su connivencia haya dado lugar.

Art. 6.º Todas las diligencias y sumarias que produzcan las contravenciones á los artículos anteriores se instruirán militarmente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Abril de 1824 hasta el tiempo de fallarse en consejo de guerra, si fuese necesario.

Art. 7.º En el *Boletín oficial* de la provincia se publicarán los nombres de los contraventores á las disposiciones que anteceden, las multas que se les hayan exigido, y la inversion que con mi aprobacion se dará. Dado en Morella á 14 de Octubre de 1842. = El Capitan general del distrito, Pedro Chacon.

El que mando se circule y haga público nuevamente en los partidos judiciales á quienes comprende, y en los limítrofes de las distintas provincias y distritos militares para conocimiento de todos sus habitantes. Valencia 25 de Enero de 1844. = El Capitan general del distrito, Federico de Roncali.

El 28 de Enero anterior estalló en Alicante una rebelion escandalosa y se puso á su frente D. Pantaleon Bonet, segundo Gefe que fué del tigre Cabrera; la gran mayoría de la fuerza del Regimiento de Valencia que guarnecía aquella plaza, despues de obligada á ceder por la sorpresa en que se vió envuelta, se negó á tomar parte en la rebelion y salió desarmada para Valencia. Numerosas fuerzas de mar y tierra han marchado contra los rebeldes, y el exacto cumplimiento de las acentadas disposiciones del Gobierno de S. M. confiado al celo y energia del digno Capitan general de aquel distrito, en la Real orden de primero del actual que se inserta á continuacion, dejará para siempre escarmentada y sumisa la revolucion, que ha

osado levantar la cabeza en aquella desgraciada Ciudad, y que seguramente no encontrará eco en los habitantes de esta Capital y provincia, de quienes recibo cada dia nuevas pruebas de lo gratos que le son el orden y tranquilidad que felizmente quedo restablecido. Zaragoza 11 de Febrero de 1844. Martin de Foronda y Viedma.

Real orden que se cita.

Excmo. Sr. = Ha escandalosa rebelion de Alicante ha llamado poderosamente la atencion de S. M., y resuelta á cortar de una vez la raíz de las revoluciones, me manda prevenir á V. E. lo siguiente: 1.º Todos los Gefes, Oficiales y Sargentos que pertenezcan al Ejército, milicias provinciales milicia nacional, carabineros ó armada que hayan tomado parte en la rebelion de Alicante, serán pasados por las armas donde quiera que puedan ser habidos, con la sola identificacion de la persona. 2.º Si invitada la tropa sublevada de todas armas á reunirse bajo las banderas leales en un corto plazo, que queda á la prudencia de V. E. señalar, no se presentase, será diezmada cuando pueda ser habida con arreglo á ordenanza. 3.º Todos los paisanos que como gefes de la revelion hayan aparecido en el motin de Alicante serán pasados por las armas. 4.º Los Capitanes y Comandantes generales quedan estrechamente responsables de la ejecucion de las disposiciones precedentes. = De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento. Madrid 1.º de Febrero de 1844. = Mazarredo = Sr. Capitan general del cuarto distrito (Valencia.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Comunicada á las oficinas de Bienes Nacionales la circular del Ministerio de Hacienda de 8 del actual, relativa á los descubiertos por plazos en que se encuentran los compradores en esta provincia, he dispuesto de acuerdo con lo propuesto por aquellas, hacer saber á todos los deudores por dicho concepto hasta fin de Diciembre último, que si en el preciso término de cuatro dias los de la Capital y de doce los de fuera, no se presentan á hacer efectivos sus descubiertos, se anunciarán en quiebra las fincas de que proceden, á cuyo efecto se ocupan las oficinas en la formacion de las correspondientes relaciones que han de pasarse al Juzgado de primera instancia de esta ciudad. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para la inteligencia de los interesados. Zaragoza 30 de Enero de 1844. = Joaquin de Tutor.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 16 de Febrero.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuación se espresan, rematadas en 15 de Diciembre último y 4 del actual, como Intendente de Rentas de esta provincia he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 16 de Febrero de 1844, á las diez de su mañana por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribanía de Bienes Nacionales, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citación del Procurador Síndico.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

A la Iglesia de la Seo de esta Ciudad.

Núm. 7789 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

1. Un campo en términos del pueblo de Torres de Berrellen partida de Garfilan, de un cahiz 3 almudes tierra, confronta con campos de D. Joaquin Tuvol, por dos lados y con riego de herederos, este campo y los 45 siguientes se hallan arrendados en union en 8 cahices trigo mediante escritura pública venciendo el arriendo de todos en 8 de Agosto de 1848, correspondiéndole de renta por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones, 2 anegas 9 almudes trigo que al precio regulador de 13 rs. la anega hacen la renta de 35 rs. 24 mrs. No tiene carga, ni tampoco todos los que comprende este anuncio, capitalizado conforme á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836, 11 de Mayo de 1837 en 1071 rs. 6 mrs. y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 en 1616 rs. que es la cantidad por que se saca á subasta.

Núm. 7790 de la relacion.

En quiebra de D. Pedro Sender.

2. Otro en id. llamado de las Bacas, confrontante con otros del duque de Villahermosa y José Latorre, de 11 cuartales tierra, le corresponden de renta una anega 2 almudes que á id. son 15 rs. 6 mrs. capitalizado en 455 rs. 10 mrs. y tasado en 727 que es &c.

Núm. 7791 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

3. Otro en id. llamado de las Suicas de 17 cuartales 2 almudes tierra, confronta con campo de la capellania de Lostado y Sebastian Lopez, le corresponden de arriendo 2 anegas que á id. son 26 rs. capitalizado en 780 rs. y tasado en 1166 rs. que es &c.

Núm. 7792 de la relacion.

4. Otro en id. y huerta del Castellar de un cahiz 12 cuartales tierra, confrontante con el duque de Villahermosa y Raimundo Martínez, le corresponden de renta 3 anegas un almud que á id. son 40 rs. 2 mrs. capitalizado en 1201 rs. 26 mrs. y tasado en 1800 rs. que es &c.

Núm. 7793 de la relacion.

En quiebra de Pedro Sender.

5. Otro en id. de 20 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con riego de herederos por los dos lados y campos de Pedro Luna, le corresponden de arriendo un cahiz 8 almudes que á id. son 112 rs. 22 mrs., capitalizado en 640 rs. y tasado en 1037 rs. que es &c.

Núm. 7795 de la relacion.

6. Otro en id. en los Arenales de 19 cuartales tierra, confrontante con campos de D. José Latorre y D. Juan Mallen, le corresponden de renta 2 anegas 8 almudes que á id. son 34 rs. 22 mrs., capitalizado en 1039 rs. 14 mrs. y tasado en 1583 rs. que es &c.

Núm. 7796 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

7. Otro en id. de 10 cuartales un almud tierra, confrontante con otros de Manuel Lagarta y D. Santiago Parroqué le corresponden de arriendo una anega 5 almudes que á id. son 18 rs. 14 mrs., capitalizado en 552 rs. 12 mrs. y tasado en 854 rs. que es &c.

Núm. 7797 de la relacion.

En quiebra de D. Pedro Sender.

8. Otro en id. en los Rosales de 15 cuartales un almud tierra, confrontante con campos de Carlos Casabona y Raymundo Martínez, le corresponde de renta 2 anegas 2 almudes que á id. son 28 rs. 6 mrs., capitalizado en 845 rs. 10 mrs. y tasado en 1270 rs. que es &c.

Núm. 7798 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

9. Otro en id. en los arenales de un cahiz 18 cuartales tierra, confrontante en toda su irregularidad con campos de la obrería del Pilar y D. José Latorre, le corresponden de arriendo 3 anegas que á id. son 39 rs., capitalizado en 1170 rs. y tasado en 1750 rs. que es &c.

Núm. 7799 de la relacion.

En quiebra de D. Pedro Sender.

10. Otro en id. de 13 cuartales tierra, confronta con otros de la obrería del Pilar por dos lados y con Raimundo Martínez, le corresponden de arriendo 11 almudes que á id. son 11 rs. 30 mrs., capitalizado en 356 rs. 26 mrs. y tasado en 542 rs. que es &c.

Núm. 7801 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

11. Otro en id. partida del Judío de 18 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con escorredero de la hoya de la Morera y D. Mariano Parroqué, le corresponde de renta 2 anegas 7 almudes que á id. son 33 rs. 20 mrs., capitalizado en 1007 rs. 22 mrs. y tasado en 1522 rs. que es &c.

Núm. 7802 de la relacion.

En quiebra de D. Pedro Sender.

12. Otro en id. de 16 cuartales tierra, confronta con campos del Duque de Villahermosa y Antonio Pomer, le corresponde de arriendo 2 anegas 3 almudes que á id. son 29 rs. 8 mrs.,

capitalizado en 877 rs. 2 mrs. y tasado en 1334 rs. que es &c.

Núm. 7803 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

13. Otro en id. en la Chueca de 14 cuartales tierra confrontante con campos de Mariano Gascon y D. Gregorio Cuvénas, le corresponde de arriendo 2 anegas que á id. son 26 rs., capitalizado en 780 rs. y tasado en 1167 rs. que es &c.

Núm. 7804 de la relacion.

En quiebra de D. Pedro Sender.

14. Otro en id. en el tapiado de 10 cuartales 3 almudes tierra, confronta con campos de D. Manuel Borda y brazal del tapiado, le corresponde de renta 1 anega 5 almudes que á id. son 18 rs. 14 mrs. capitalizado en 552 rs. 12 mrs. y tasado en 855 rs. que es &c.

Núm. 7805 de la relacion.

15. Otro en id. de 15 cuartales tierra, confrontante con brazal del mismo nombre por dos lados y por los restantes con el clero del mismo Alagon, le corresponde de arriendo 2 anegas 2 almudes que á id. son 28 rs. 6 mrs., capitalizado en 845 rs. 10 mrs. y tasado en 1250 rs. que es &c.

Núm. 7806 de la relacion.

16. Otro en id. en la Morera de 21 cuartales tierra, confrontante con brazal del mismo nombre y campo del Duque de Villahermosa, le corresponde de renta 3 anegas que á id. son 39 rs. capitalizado en 1170 rs. y tasado en 1750 rs. que es &c.

Núm. 7807 de la relacion.

17. Otro en id. en la Olivera de 2 cahices 15 cuartales tierra, confrontante en toda su irregularidad con campos de D. Raimundo Martinez y viuda de Eusebio Bazan, le corresponden de arriendo 5 anegas 6 almudes que á id. son 71 rs. 17 mrs. capitalizado en 2145 rs. y tasado en 3150 rs. que es &c.

Núm. 7808 de la relacion.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

18. Otro en id. en la Chueca de 8 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con campos de la obrería del Pilar por dos lados y Antonia Blanco, le corresponde de renta una anega 2 almudes que á id. son 15 rs. 6 mrs., capitalizado en 455 rs. 10 mrs. y tasado en 710 rs. que es &c.

Núm. 7810 de la relacion.

19. Otro en id. en la huerta del Castellar, llamado de la casa, de un cahiz 11 cuartales tierra, confrontante con otros de la obrería del Pilar y marques de Fuente Olivar, le corresponden de arriendo 5 anegas 3 almudes que á id. son 68 rs. 8 mrs., capitalizado en 2047 rs. 2 mrs. y tasado en 3020 rs. que es &c.

Núm. 7811 de la relacion.

20. Otro en id. llamado del Nogues, de un cahiz un cuartal tierra, confrontante con acequia de Lores y campos de la Sra. marquesa de Suelves, le corresponden de renta 3 anegas 7 almudes que á id. son 46 rs. 20 mrs., capitalizado en 1397 rs. 22 mrs. y tasado en 2084 rs. que es &c.

Núm. 7812 de la relacion.

En quiebra de D. Pedro Sender.

21. Otro en la oya del Cardunchal de 18 cuartales tierra, confrontante con campos de la obrería del Pilar y duquesa de Villahermosa, le corresponde de arriendo una anega 2 almudes que á id. son 15 rs. 6 mrs., capitalizado en

465 rs. y tasado en 675 rs. que es &c.

Núm. 7813 de la relacion.

22. Otro en id. de 9 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con brazal de la Puentequilla y duquesa de Villahermosa, le corresponde de renta 7 almudes trigo que á id. son 7 rs. 20 ms. capitalizado en 227 rs. 22 mrs. y tasado en 338 rs. que es &c.

23. Y otro en id. llamado la Langosta del moro en la huerta del Castellar, de cabida de 16 cuartales tierra, confrontante con riego de herederos por dos lados opuestos y campos de Manuel Lagarta, le corresponden del arriendo que se ha dicho al tratar de la primera finca, una anega 4 almudes de trigo que al referido precio de 13 rs. anega forma la renta de 17 rs. 12 ms. capitalizado en 420 rs. 30 mrs. y tasado en 800 rs. que es &c.

Del curato de Peñaflo.

Núm. 7703 de la relacion.

En quiebra de D. Romualdo Andres.

24. Una viña sita en términos de dicho pueblo de Peñaflo en la partida llamada la Gencibera en el término alto, confronta con otra de Mariano Taratiel y otra de Mariano Vicente, con la servidumbre de entrada para otras por un costado, consta de 2 cahices una anega 9 almudes de tierra, le corresponde de arriendo un cahiz 7 anegas 2 almudes trigo, no tiene carga, tasada en 2160 rs. y capitalizada en 5915 rs. 10 mrs. que es &c. Su arriendo fina en Todos Santos de 1844.

Núm. 7705 de la relacion.

25. Otra viña llamada del diablo en id., partida de la Corbera, confronta con riego de herederos y viña de Gregorio Millan, de un cahiz una anega 5 almudes de tierra, le corresponde de arriendo 6 anegas 7 almudes de trigo, no tiene carga y su arriendo fina el mismo día que la anterior, tasada en 940 rs. y capitalizada en 2577 rs. 22 mrs. que es &c.

Del cabildo de la Seo de Zaragoza.

26. Una casa sita en esta ciudad y su calle de Monserrate núm. 71, contiene 44 varas de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 320 rs. y fina su arriendo á S. Juan y Natividad de cada año, capitalizada en 7200 rs. y tasada en 7958 rs. que es &c.

De la Bolsa de Aniversarios del Pilar de Zaragoza.

27. Otra casa sita en esta ciudad y su calle Castellana núm. 78, consta de 222 varas cuadradas de sitio propio y 14 varas con servidumbre, no tiene carga, está arrendada en 527 rs. 2 mrs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio de 1844, capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. y tasada en 14.691 rs. que es &c.

En quiebra de D. Manuel Albert.

28. Otra en id. núm. 77 con 237 varas cuadradas, tiene contra sí y á favor de la iluminaria de S. Pablo de esta ciudad un treudo perpetuo de 10 sueldos ó sean 9 rs. 14 mrs. de pensión que al 66 dos tercios el millar forma el capital de 627 rs. 15 mrs., está arrendada en 583 rs. 18 mrs., capitalizada en 13.129 rs. 14 mrs. y tasada en 15.751 rs. que es &c.

Del curato del Burgo.

Núm. 7566 de la relacion.

29. Un campo á las inmediaciones del Ebro en los términos del Burgo, confrontante con camino de herederos por dos lados y con campos yermos á los dos lados restantes de cabida de 1

cahiz 7 cuartales 2 almudes tierra, regante del canal, no tiene carga ni produce renta alguna por hallarse cedida hasta el Agosto de 1845 á Antonio Tobañas, con la obligacion de rotarla y ponerla en cultivo, por lo que ha servido de base para la capitalizacion la renta de 24 rs. que le han designado los peritos, capitalizado en 720 rs. y tasado en 900 rs. que es &c.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 20 de Enero de 1844. = Joaquín de Tutor.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el 2 de Marzo.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 2 de Marzo de 1844 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citacion del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Las fincas que siguen han sido declaradas de mayor cuantía y sus pagos se verificarán por su respectivos compradores á papel y metálico en 5 plazos con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100, ó del 4 entregando de este último, 120 por cada 100. Treinta por ciento en cupones de intereses vendidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregará la 5.ª parte de los tantos por 100 que quedan espresados, ejecutándose el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 4 restantes á 1, 2, 3 y 4 años de la fecha de este documento, todo con arreglo al citado artículo.

Del cabildo de Zaragoza.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

Núm. 1220 de la relacion.

Una casa sita en Zaragoza y su calle de Don Juan de Aragon núm. 3, contiene de sitio 360 varas cuadradas y contra sí y á favor del legado de 36 pobres un treudo de 40 sueldos de pension anual que al 66 y dos tercios el millar forma el capital de 2509 rs. 30 mrs. está graduada su renta en 1280 rs. y fina su arriendo en 25 de Diciembre de este año, capitalizada en 28.800 rs. y tasada en 62.506 que es la cantidad porque se saca á subasta.

Núm. 130 de la relacion.

2. Otra sita en la ciudad de Borja y su plaza de las Berduras que perteneció al cabildo de la misma y confronta con calle del Hospital y subida de Mateo Sanchez y consta de 221 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 1148 rs. 8 mrs. anuales hasta 12 de Octubre de este año, tasada en 18.460 rs. y capitalizada en 25.835 rs. 10 mrs. que es &c.

3. Un molino oleario sin uso en dicha ciudad de Borja y que perteneció al cabildo de la misma, consta de 673 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga ni está arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 1000 rs. tasado en 20.509 rs. y capitalizado en 22.500 rs. que es &c.

En quiebra de D. Manuel Arrieta.

Núm. 129 de la relacion.

4. Una casa sita en la ciudad de Borja calle de la Cuesta que perteneció al cabildo de la misma y linda con otras del cabildo y D. Tomás Espejo: consta de 64 varas de sitio propio; arrendada en 451 rs. 26 mrs. anuales hasta 30 de Marzo de 1844, tasada en 9421 rs. y capitalizada en 10164 rs. 24 mrs. que es &c.

En quiebra de D. Domingo Sariñena.

Núm. 149 de la relacion.

5. Otra sita en dicha ciudad de Borja calle de San Francisco que perteneció al cabildo de la misma, linda con otras de D. Juan Aznar y de Juan Alvarez: tiene 241 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 790 rs. 20 mrs. anuales hasta 24 de Diciembre de este año, tasada en 17.217 rs. y capitalizada en 17.788 rs. 8 mrs. que es &c.

Número 147 de la relacion.

6. Otra sita en la misma ciudad de Borja y su plaza de la Constitucion ó campo del toro que perteneció al cabildo de la misma y linda con calle de las Pelinas; tiene 134 varas cuadradas de sitio propio, y contra sí y á favor de la Encomienda de Mallen un censo de 2 rs. 26 mrs. que al 33 y un tercios el millar forma el capital de 94 rs. 3 mrs. arrendada en 451 rs. 26 mrs. anuales hasta 1.º de Marzo de 1845 capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. y tasada en 10.932 rs. que es &c.

Núm. 141 de la relacion.

7. Un horno de pan cocer sito en dicha ciudad de Borja, y su calle de los Tintes que perteneció al cabildo de dicha ciudad y linda con casas de la capellanía de dicho cabildo; consta de 82 varas cuadradas de sitio propio y 12 con servidumbre; arrendado en 527 rs. 2 mrs. anuales hasta 20 de Junio de este año tasado en 9326 rs. y capitalizado en 11.858 rs. 28 mrs. que es &c.

Del cabildo de esta ciudad de Zaragoza.

Núm. 1255 de la relacion.

8. Un palacio sito en el pueblo de Calatorao junto á su Iglesia pero se halla aislado consta de 1312 varas de sitio propio; no se halla arrendado, por cuya razon se ha capitalizado en 37.800 rs. por la renta que le han graduado los peritos de 1680 rs. y tasado en 108.976 que es &c.

Núm. 1256 de la relacion.

9. Un granero sito en Calatorao en la plaza del palacio contiguo al mismo edificio consta de 690 varas de sitio propio no se halla arrendado por estar destinado para el trigo que se cobra, por cuya razon ha sido capitalizado en 31.500 rs. por la renta de 1400 rs. que le han graduado los peritos, y tasado en 38.080 rs.

que es &c.

Núm. 1656 de la relacion.

10. Un corral con 3 graneros sito en Calatorao dentro de la plaza del palacio, con su entrada por ella, y otra por la carretera; consta de 1166 varas cuadradas de sitio propio; no se halla arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 2000 rs. por lo que se ha capitalizado en 45.000 rs. y tasado en 68.450 rs. que es &c.

Número 1260 de la relacion.

11. Un horno de pan cocer sito en Calatorao y su calle de la Capilla, linda con casa del cabildo y corral de D. Tomás Torres consta de 470 varas de sitio propio; arrendado en 12 cahices de trigo anuales que al precio regulador de 12 rs. anega hacen 1152 rs. tasado en 22.272 rs. y capitalizado en 25.920 rs. que es &c.

Núm. 1360 de la relacion.

12. Una casa horno de pan cocer sita en la villa de Brea, calle de la Iglesia, linda con casas de Maria Marqueta y de Joaquín Burbano tiene 307 varas cuadradas de sitio propio; no tiene carga arrendada en 480 rs. anuales hasta 1.º de Diciembre de este año y capitalizada en 10.200 rs. y tasada en 11.624 rs. que es &c.

En quiebra de D. Martín Gracia.

Del cabildo de la ciudad de Daroca.

Núm. 1478 de la relacion.

13. Una casa en Daroca calle de la Gragera núm. 21 consta de 440 varas cuadradas de sitio arrendada en 240 rs. anuales hasta 30 de Noviembre de este año capitalizada en 5400 rs. y tasada 12.896 rs. que es &c.

Núm. 402 de la relacion.

14. Otra en id. id. número 22, con 120 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 240 rs. anuales, hasta el 30 de Noviembre de este año, capitalizada en 5400 rs. y tasada en 19.720 rs. que es &c.

Del cabildo de Zaragoza.

15. Otra casa bodega llamada Abadia sita en la villa de Cariñena en la plaza de la Iglesia, contiene una superficie de 1475 varas cuadradas en la casa y corral trujales y una bodega vinaria de 752 alqueces en 12 cubas y 2520 cargas en 8 trujales; advirtiendo que 4 de dichas cubas de 266 alqueces y un trujal de 300 cargas se hallan inútiles, y que la bodega solo conserva el vino hasta San Juan de Junio; arrendada en union de 5 fincas mas en 3200 rs. corresponde á la presente por una regla de proporcion la renta de 872 rs. y vence su arriendo en 1.º de Noviembre de este año capitalizada en 19.620 rs. y tasada en 39.562 rs. que es &c.

Del capítulo eclesiástico de Cosuenda.

Núm. 401 de la relacion.

16. Una casa sita en el pueblo de Cosuenda y su calle del Horno consta de 687 varas cuadradas de sitio propio con inclusion de los corrales y tiene contra sí y á favor del capítulo eclesiástico de San Gil de Zaragoza un censo de 141 rs. 6 mrs. de ánuua pension que al 33 y un tercio el millar forman el capital de 4705 rs. 30 mrs. arrendada en 500 rs. anuales hasta 24 de Junio de este año; capitalizada en 11.250 rs. y tasada en 12.052 rs. que es &c.

De la hermita de San Mamés de Murero.

Núm. 2075 de la relacion.

17. Una casa en el pueblo de Murero, contigua á dicha hermita, consta de 400 varas cua-

dradas de sitio, no produce renta por ocuparla el hermitaño, ni la ha sido graduada por los peritos, por cuya razon servira de tipo para la subasta la cantidad de 15.016 rs. en que ha sido tasada y que es &c.

En quiebra de D. Juan Martín.

Del cabildo de Zaragoza.

Núm. 1817 de la relacion.

18. Un granero sito en el pueblo de Alfajarin, en la plaza alta, tiene de sitio 244 varas cuadradas, no se halla arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 320 rs. por la cual se ha capitalizado en 7200 rs. y tasado en 12.784 rs. que es &c.

Del Santuario de Ntra. Sra. del Pueyo.

Núm. 507 de la relacion.

19. Una casa con su granero sita en el pueblo de Villamayor plaza del Planillo núm. 133 tiene de sitio propio 466 varas cuadradas, y 40 varas con servidumbre arrendada en 480 rs. anuales hasta S. Juan de Junio próximo, capitalizada en 10.800 rs. y tasada en 17.834 rs. que es &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieron expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 25 de Enero de 1844. = Joaquín de Tutor.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el 18 de Febrero de 1844.

No habiendo tenido efecto por razon de las circunstancias en que se hallaba esta ciudad el dia 22 del corriente el remate señalado para el mismo de las fincas que á continuacion se expresan, como Intendente de esta provincia he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 18 de Febrero de 1844 á las 10 de su mañana, por ante el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital y escribanía de bienes nacionales, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas Consistoriales de esta ciudad con asistencia del Comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que lo represente, y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyos pagos se verificarán por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

De la iglesia parroquial de Biota.

Núm. 6155 de la relacion.

1. Un campo sito en los terminos de la villa de Biota, confronta con otro de José Lam-

Pliego segundo.

ban y Miguel Lamban de 1 anega, se halla arrendado en 6 almudes trigo que al precio regulador de 12 rs. anega hacen la renta de 6 rs. tasado en 70 rs. con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y capitalizado segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 180 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Núm. 6148 de la relacion.

2. Otro en el camino del Bayo término de dicho pueblo, confronta con Faustino Lamarca y riego, de cabida de 4 anegas 3 almudes se halla arrendado en 1 anega trigo que á dicho precio hacen 12 rs., capitalizado en 360 rs. y tasado en 400 rs. que es &c.

Núm. 6147 de la relacion.

3. Otro en id. linda con campo de Faustino Lamarca y acequia de riego, de cabida de 7 anegas 10 almudes arrendado en 4 anegas trigo que á id. hacen 48 rs., tasado en 640 rs. y capitalizado en 1340 rs que es &c.

Núm. 6162 de la relacion.

4. Otro en la tegería término de id., confronta con campo de Martin Gimenez y José Lafita, de cabida de 3 cahices 11 almudes, no tiene carga, se halla arrendado en 6 anegas de trigo que al mencionado precio de 12 rs. anega hacen 72 rs. tasado en 480 rs. y capitalizado en 2160 rs. que es &c.

Núm. 6149 de la relacion.

5. Un campo en el pontarrón término de id., confronta con Gabriela Escartin y camino de herederos de un cahiz 3 anegas 5 almudes, arrendado en 6 anegas trigo que á id. valen 72 rs. tasado en 720 rs. y capitalizado en 2160 rs. que es &c.

Núm. 6150 de la relacion.

6. Otro en Fondonero término de id. confronta con otro de Blas Pueyo y acequia de riego, de cabida de un cahiz una anega 3 almudes, arrendado en 8 anegas trigo, que á dicho precio hacen 96 rs. tasado en 620 rs. y capitalizado en 2880 rs. que es &c.

Núm. 6151 de la relacion.

7. Otro en los pozos términos de Biota confronta con campo de José Lafita y Lorenzo Marcellan de 2 cahices una anega 6 almudes se halla arrendado en 6 anegas trigo que á dicho precio hacen 72 rs. tasado en 640 rs. y capitalizado en 2160 rs. que es &c.

Núm. 6160 de la relacion.

8. Otro en id. id., confronta con el anterior, monte y barranco, de cabida de un cahiz 5 anegas 9 almudes, arrendado en 6 anegas trigo que á id. son 72 rs., tasado en 600 rs. y capitalizado en 2160 rs. que es &c.

Núm. 2161 de la relacion.

9. Yermo en Valdineta término de id. lin-

da con campos de la Condesa y monte de dos cahices 2 anegas 2 almudes, no se halla arrendado por cuya razon se ha girado la capitalizacion por la renta de 8 rs. que le han marcado los peritos, tasado en 160 rs. y capitalizado en 240 rs. que es &c.

Núm. 6163 de la relacion.

10. Otro en S. José término de id. linda con el monte y camino de Egea de cabida de 2 cahices un almud, arrendado en 6 anegas de trigo que á dicho precio de 12 rs. hacen la renta de 72 rs. tasado en 320 rs. y capitalizado en 2160 rs. que es &c.

Núm. 6154 de la relacion.

11. Un campo en el cubo término de id. confronta con otro de Pedro Bandrés y rio Arba de 7 anegas 8 almudes, arrendado en 4 anegas trigo que á dicho precio hacen la renta de 48 rs., tasado en 640 rs. y capitalizado en 1340 rs. que es &c.

Núm. 6153 de la relacion.

12. Otro en la huerta del Rey término de id., confronta con otros de Tomas Lacaba y rio Arba, de cabida de 2 cahices, arrendado en 8 anegas trigo que á id. hacen 96 rs., tasado en 1300 rs. y capitalizado en 2880 rs. que es &c.

Núm. 6158 de la relacion.

13. Otro en la huerta del Rey término de id., confronta con Melchor Lafita y Julian Ibero, de 4 anegas 2 almudes, arrendado en 2 anegas trigo, que á id. hacen 24 rs. tasado en 320 rs. y capitalizado en 720 rs. que es &c.

Núm. 6152 de la relacion.

14. Otro campo en 5 piernas término de Biota linda con brazal de 5 piernas y montes comunes de un cahiz 6 anegas 3 almudes arrendado en 8 anegas trigo, que al precio regulador de 12 rs. anega hacen la renta de 96 rs., tasado en 640 y capitalizado en 2880 rs. que es &c.

Núm. 6159 de la relacion.

15. Otro en id. id., linda con brazal del campo de Bartolomé Garriz y el anterior, de cabida de un cahiz 7 anegas 3 almudes, arrendado en 6 anegas trigo, que á id. hacen 72 rs. tasado en 800 rs. y capitalizado en 2160 rs. vn. que es &c.

Núm. 6157 de la relacion.

16. Otro en la huerta alta término de id. confronta con acequia molinar y brazal de 5 piernas de un cahiz 3 anegas 2 almudes, arrendado en 4 anegas trigo que al mismo precio hacen 48 rs. tasado en 480 rs. y capitalizado en 1340 rs. que es &c.

Núm. 6156 de la relacion.

17. Otro en San Roman término de id. linda con campo de la Condesa de Sádaba y acequia molinar, de cabida de 6 anegas 4 almu-

des, arrendado en 3 anegas trigo, que á dicho precio hacen la renta de 36 rs., tasado en 420 rs. y capitalizado en 1080 rs. que es &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que quedan expresadas y el arriendo de todas ellas fina en 29 de Setiembre de 1844.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 25 de Enero de 1844 --Joaquin de Tutor.

VENTA DE BIENES NACIONALES.
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el dia 19 de Febrero.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que se espresarán, rematadas los dias 7 de Julio, 13 y 15 de Diciembre últimos, como Intendente de Rentas de esta provincia he dispuesto ampliar por quince dias mas la subasta de las mismas señalando para que se verifique el dia 19 de Febrero de 1844 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta Ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de bienes nacionales, con asistencia del Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y con citacion del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas urbanas sitas en Tarazona partido de la misma ciudad.

Del Cabildo de Tarazona.

En quiebra.

1. Una casa en la calle Larga núm. 16, rematada en 5000 rs. confronta con otra del cabildo, consta de 52 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 200 rs. y fina en 15 de Enero de 1845, capitalizada en 4500 rs. y tasada en 4262 que es la cantidad porque se saca á subasta.

Núm. 490 de la relacion.

En quiebra de D. Romualdo Andres.

2. Una casa en dicha ciudad de Tarazona, calle de Cilla núm. 19, confrontante con otra de Maria Rios, consta de 66 varas cuadradas de sitio, no tiene carga, esta arrendada en 440 rs. y fina su arriendo en 31 de Diciembre de 1843, tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, en 7626 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 9900 rs. vn. que es &c.

Núm. 485 de la relacion.

3. Otra en id. calle de los Ciegos núm. 24, confronta con corral de Doña Joaquina Gil, consta de 42 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 260 rs. y fina éste en 5 de Febrero de 1844, tasada en 1584 rs. y capitalizada en 5850 rs. que es &c.

Núm. 484 de la relacion.

4. Otra en id. núm. 18, confronta con otra de Francisco Pano, consta de 40 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 160 rs. vn. y fina éste en 13 de Marzo de 1844 tasada en 3242 rs. y capitalizada en 3600 rs. que es &c.

Núm. 476 de la relacion.

5. Otra en id. calle de Alfaro núm. 25, confronta con corral del cabildo, consta de 144 varas cuadradas de sitio, no tiene carga arrendada en 240 rs. y fina en 26 de Setiembre de 1844, tasada en 3940 rs. y capitalizada en 5400 que es &c.

Núm. 2071 de la relacion.

6. Otra en id. id. confronta con otra de D. Gaudioso Gil, consta de 120 varas cuadradas de sitio; no tiene carga, arrendada en 80 rs. y fina el 1.º de Abril de 1844, tasada en 1408 rs. y capitalizada en 1800 rs. que es &c.

De la rectoria de Novallas.

En quiebra de D. Santos Escalada.

7. Una heredad en los términos del pueblo de Novallas, en el prado alto, de 3 anegas un almud tierra, confronta con otra de Ramon Gil, no tiene carga, se halla arrendada en 4 medias trigo que á id. son 52 rs. tasada en 720 rs. y capitalizada en 1560 rs. que es &c.

Núm. 7187 de la relacion.

8. Otra en id. en la acequia nueva de 4 anegas 7 almudes tierra, confronta con otra de José Bazquez, no tiene carga, esta arrendada en un cahiz trigo que á id. son 104 rs. tasada en 360 rs. y capitalizada en 3120 rs. que es &c.

Núm. 1816 de la relacion.

9. Otra casa sita en id. en la puerta del Aguila núm. 13 toda ruinoso considerada solo como sitio consta de 99 varas de terreno, no tiene carga ni se le ha graduado renta alguna, tasada en 483 rs. vn. que es &c.

Núm. 492 de la relacion.

10. Otra en id. calle de San Juan núm. 9 consta de 55 varas cuadradas de sitio sin cielo, no tiene carga, está arrendada en 150 rs. vn. 20 mrs. y vence su arriendo en 21 de Julio próximo; tasada en 2726 rs. y capitalizada en 3388 rs. 8 mrs. vn. que es &c.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 25 de Enero de 1844. =Joaquin de Tutor.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Remate para el día 4 de Marzo.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el día 4 de Marzo de 1844, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo día y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2. Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto de otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Tarazona partido de la misma ciudad.

Del Cabildo ó catedral de Tarazona.

Núm. 7195 de la relacion.

1. Un campo en la partida del Vegil de un cahiz 6 anegas tierra que linda con D. Fernando Lopez y D. Agustin Azoqui, se halla arrendado á Manuel Navarro en 3 cahices una anega trigo que al precio regulador de 12 rs. hacen la renta de 325 rs., tasado en 4000 rs. y capitalizado en 9750 que es &c.

Núm. 7196 de la relacion.

2. Otro en id. partida de id. de cabida de 2 anegas 10 almudes tierra, linda con D. Prudencio Irazoqui y camino del Aguila, arrendado á dicho Manuel Navarro en un cahiz 6 almudes que á dicho precio hacen 110 rs., tasado en 1200 rs. y capitalizado en 3395 rs. 30 mrs. que es &c.

Núm. 7197 de la relacion.

3. Otro en id. en dicha partida, de cabida de una anega 11 almudes tierra una cuartilla de tierra linda con otro de D. Fernando Lopez y camino de Agreda arrendado á Cosme Asperte en un cahiz 6 almudes trigo que á dicho precio hacen 110 rs. 18 mrs. tasado en 900 rs. y capitalizado en 3115 rs. 30 mrs. que es &c.

Núm. 7198 de la relacion.

4. Otro en id. partida de Maricortes de cabida de 3 anegas un almud tierra, linda con Ramon Latorre y camino de Cerbers arrendado á Pedro Martinez en un cahiz de trigo que á id. hacen 104 rs. tasado en 720 rs. y capitalizado en 3120 rs. que es &c.

Núm. 7199 de la relacion.

5. Otro en id. partida de Valdemiz y tercia de cabida de 6 anegas 8 almudes linda con Gregorio Barcelona y barranco de val de las Fuentes arrendado á Miguel Baños en 2 cahices 4 anegas trigo que á id. hacen 234 rs., tasado en 2000 rs. y capitalizado en 7020 rs. que es &c.

Núm. 7200 de la relacion.

6. Otro en id. partida de id de cabida de 2 anegas 11 almudes linda con otro de D. José Ramos y camino del término arrendado á Antonio Gil y Sancho en un cahiz 3 anegas que al

espresado precio hacen la renta de 143 rs., tasado en 960 rs. y capitalizado en 4290 rs. que es &c.

Núm. 7201 de la relacion.

7. Otro en dicha partida de 4 anegas 3 almudes tierra que linda con D. Domingo Lázaro arrendado á la viuda de Francisco Montes en un cahiz 6 anegas trigo que regulado á dicho precio hacen 182 rs., tasado en 2280 rs. y capitalizado en 5460 rs. que es &c.

Núm. 7202 de la relacion.

8. Otro en la partida de id. de un cahiz 4 anegas 10 almudes un cuartillo de tierra linda con acequia de tercia y con Doña Juana Grávalos arrendado á Manuel Perez y Santana en un cahiz 5 anegas 6 almudes trigo que á dicho precio valen 175 rs. 17 mrs. tasado en 1600 rs. y capitalizado en 5265 rs. que es &c.

Núm. 7203 de la relacion.

9. Otro en la partida de fila mala de cabida de 6 anegas tierra linda con otro de Ramon Latorre, se halla arrendado á Angel Martinez en 2 cahices una anega que á id. hacen 221 rs., tasado en 1920 rs. y capitalizado en 6630 rs. que es &c.

Número 7204 de la relacion.

10. Otro en id. partida del regil de cabida de 6 anegas 8 almudes linda con otro del colegio y camino de S. Ginés arrendado á Agustin Sola en 2 cahices 2 anegas trigo, tasado en 1920 rs. y capitalizado en 7020 rs. que es &c.

Núm. 7207 de la relacion.

11. Otro en la partida de Valdepra de cabida de 3 anegas un almud linda con otro de Manuel Berruga y brazal del término arrendado á la viuda de Santiago Guillermo en un cahiz de trigo que á id. hacen 104 rs., tasado en 1300 rs. y capitalizado en 3120 rs. que es &c.

Núm. 7208 de la relacion.

12. Otro en id. partida de la Tolla de cabida de 3 anegas 6 almudes se halla arrendado á la viuda de Juan Vega en un cahiz y una anega que á dicho precio hacen 117 rs., linda con otro de D. Gerónimo Veraton y senda del término, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 3510 rs. que es &c.

Núm. 7209 de la relacion.

13. Otro partida de id. de cabida de 2 anegas 4 almudes linda con barranco de la Tolla arrendado á Mariano Gimenez en un cahiz 6 almudes de trigo que á id. hacen 110 rs. 17 mrs. tasado en 100 rs. y capitalizado en 3315 rs. que es &c.

Núm. 7210 de la relacion.

14. Otro en id. de cabida de 3 anegas un almud linda con el anterior y barranco arrendado á Manuel Gimenez en 5 anegas 6 almudes trigo que regulado á dicho precio hacen 71 rs. 17 mrs. tasado en 800 rs. y capitalizado en 2145 rs. que es &c.

Núm. 7211 de la relacion.

15. Otro en la expresada partida de cabida de 6 anegas tierra linda con otro de D. Gerónimo Veraton y brazal del término arrendado á la viuda de Cosme Barcelona en un cahiz 7 anegas de trigo que al expresado precio forman la renta de 195 rs., tasado en 160 rs. y capitalizado en 5850 rs. que es &c.

Núm. 7212 de la relacion.

16. Otro en la expresada partida de cabida de 7 anegas 5 almudes linda con id. y senda del término, arrendado á Raymundo Gil en un

cahiz 5 anegas trigo que á id. hacen 169 rs., tasado en 1800 rs. y capitalizado en 5070 rs. que es &c.

Núm. 7213 de la relacion.

17. Otto en la expresada partida, de cabida de 4 anegas 7 almudes linda con id. id. arrendado á Ramon Araciél en un cahiz 4 anegas que á id. forman 156 rs., tasado en 2500 rs. y capitalizado en 4680 rs. que es &c.

Núm. 7214 de la relacion.

18. Otro en id. de cabida de 6 anegas 3 almudes confrontante con otro de D. Jacinto Ainsa y brazal, arrendado á Pedro Ventura en un cahiz 7 anegas que á dicho precio hacen 195 rs. tasado en 2600 rs. y capitalizado en 5850 rs. que es &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que no las tuviesen expresadas, y el arriendo de todas ellas, fina en Agosto próximo viniente, habiendo sido tasadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales Órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Adjudicadas que sean las fincas, y hecha saber á los compradores que realicen el primer pago en el término de 15 dias con arreglo al artículo 46 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 las desmejoras que ocurriesen en las fincas serán ya de cuenta de los compradores sin derecho á reclamarlas

Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago se entenderá que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitirá reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras ó desperfectos ni restriccion del contrato, segun está prevenido por el artículo 53 de la citada Instruccion.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 26 de Enero de 1844.—Joaquin de Tutor.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 20 de Febrero.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan, rematadas en los dias 13 y 18 de Enero ultimo, como Intendente de Rentas de esta provincia he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 20 de Febrero de 1844, á las diez de su mañana por ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y escribania de Bienes Nacionales, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas sitas en el partido de Borja.

De Ntra. Sra. de Constantin de Purujosa.

Núm. 3326 de la relacion.

1. Un campo sito en términos del pueblo de Purujosa en el cerrado bajo linda con otro y un Batan de dos fanegas de tierra no tiene carga le corresponde de arriendo en que se halla en union de otra, una fanega 11 almudes trigo puro y una fanega 11 almudes de centeno que al precio de 12 rs. anega aquel y 6 este hacen la renta de 34 rs. vn. 17 mrs. tasado en 680 rs. capitalizado en 1035 rs. que es &c.

De la Capellania de Ntra. Sra. de Constantin del pueblo de Purujosa.

Núm. 1964 de la relacion.

2. Una cuadra debajo de una casa sita en calle Mayor de dicho pueblo linda con dicha calle y se compone de 28 varas cuadradas de sitio con servidumbre ó sin cielo no tiene carga, arrendada en 50 rs. y vence su arriendo en 30 de Setiembre próximo, tasada en 600 rs. vn. y capitalizada en 1125 rs. que es &c.

De Ntra. Sra. de Constantin de id.

Núm. 3321 de la relacion.

3. Un campo en la planilla linda con otros de Romualdo Lopez y Faustino S. Juan mayor de cabida de 6 fanegas 5 almudes tierra, no tiene carga, se halla arrendado en 9 almudes trigo puro y 9 almudes de centeno que al precio de 12 rs. anega aquel y 6 este hacen la renta de 13 rs. 17 mrs. y vence su arriendo en 31 de Agosto de 1845, capitalizado en 405 rs. y tasado en 700 rs. que es &c.

En quiebra de D. Celedonio Luesma.

De la vicaría del pueblo de Pozuelo.

Núm. 3260 de la relacion.

4. Un campo en los términos de Pozuelo en la partida de la cañada linda con otro de D. José Pedraza, y Ramon Heredia, de cabida de 6 anegas 3 almudes tierra. Esta finca se halla arrendada en union de otras 5 en 8 anegas de trigo, correspondiéndole á la presente por una regla de proporcion 3 anegas un almud trigo, que al precio regulador de 12 rs. anega hacen la renta de 37 rs. no tiene carga, y vence el arriendo de esta y las cinco referidas en 15 de Agosto próximo; tasado en 900 rs. y capitalizado en 1170 rs. que es &c.

(Se concluirá.)

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.